

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 12 de noviembre de 2020. A despacho del Señor Juez informando que el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE MANIZALES, falló la ACCIÓN DE TUTELA promovida por el señor ANDRÉS MAURICIO CASTRO GONZÁLEZ en frente del JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS, en relación al auto de fecha 16 de septiembre de 2020 el cual se repuso levantando unas medidas cautelares, fallo del Tribunal mediante el cual dejó sin efectos el mencionado auto y ordenado al Juzgado, que en el término de cinco (5) días se emita un nuevo auto acorde con las pautas señaladas por dicha Corporación, o de ser el caso, decretar las pruebas de oficio que se consideren pertinentes, útiles y necesarias, sin exceder para el pronunciamiento de la providencia el plazo de quince (15) días.

Informo igualmente que el apoderado de la señora MARIA GILMA GONZÁLEZ CORRALES, en su escrito mediante el cual solicita el recurso de reposición frente al auto que ordenó el levantamiento de las medidas cautelares de fecha 10 de agosto de 2020, solicita que con amparo en el Art. 590 inciso 3 literal b), se levanten las medidas cautelares decretadas y en su defecto se fije la caución requerida, si fuere necesario, para así, no causar un grave mal a los intereses de mi mandante. Para proveer.



LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA

Rad. 2019-00435
Interlocutorio. No. 0698

(R)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES POR CAUSA DE MUERTE, QUE SE DICE EXISTIÓ ENTRE LOS SEÑORES MARÍA GILMA GONZÁLEZ CORRALES Y EL SEÑOR DARÍO CASTRO PATIÑO.

Demandante: ROCÍO DEL PILAR CASTRO GONZÁLEZ.

Demandados: MARÍA GILMA GONZÁLEZ CORRALES, JOHN FLOVER CASTRO GONZÁLEZ, ANDRÉS MAURICIO CASTRO GONZÁLEZ en su condición de herederos determinados del causante DARÍO CASTRO PATIÑO y HEREDEROS INDETERMINADOS del señor CASTRO PATIÑO

Radicado: 2019 -00435

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, y teniendo en cuenta que la parte demandada, señora MARIA GILMA GONZÁLEZ CORRALES, a través de su apoderado judicial solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el auto de fecha 10 de agosto de 2020, bajo la caución de que trata el numeral 3° del art. 597 del C.G.P., antes de decidir el recurso como lo ordenara el Honorable Tribunal Superior de Manizales, este Despacho procede a fijar la caución conforme a la norma en cita, la cual tiene en cuenta las agencias en derecho y costas que ordena. Las agencias en derecho de acuerdo a lo estipulado por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo Nro. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, numeral 1° del art. 5, según el cual, en los Procesos Declarativos en General de primera instancia y mayor cuantía, que fija entre el 3% y 7,5% de lo pedido, así:

Pretensiones	\$652.000.000,00
<u>Agencias en derecho del 5% + costas</u>	<u>\$ 48.900.000,00</u>
Valor total de la caución	\$700.900.000,00

Teniendo en cuenta el ofrecimiento de la señora MARIA GILMA GONZÁLEZ CORRALES a través de su apoderado judicial para el levantamiento de las medidas cautelares, se le requiere para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído por estado, preste caución por el valor total de las pretensiones del proceso más las costas y agencias en derecho, esto es, por \$700.900.000,00 a fin de darle aplicación a lo reglado en el Nral. 3o del artículo 597 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE



**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

WSM

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Notificado el anterior auto por Estado Nro _____

Hoy _____ del mes de _____ del año 2020

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria